Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001310300**2019**900**360**00 C1

Al haberse allegado mensaje de datos[1], remitido con copia al poderdante, esto es, al **Municipio de Villavicencio**, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta la renuncia al poder**[2] presentada por la abogada **Stephanny Vanessa Chisco López**, en los términos del inciso 4° del artículo citado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731575a298738d4caf61a3d2188ff175cd4943f6a4a4fc410af68831043885fb**

[1] Archivo 17 C1 Pág. 2
[2] Archivo 17 C1

Documento generado en 18/01/2024 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **1999 00952 00 C2**
1/2

1. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el informe rendido por la secuestre **C.I. Serviexpress Mayor Ltda.,** visible en el archivo digital 68 de este cuaderno.

Con todo, y atendiendo que ya acaeció un mes más, en lo que atañe al canon de arrendamiento de los bienes secuestrados, es del caso requerir a la auxiliar de la justicia, para que proceda a aportar la consignación respectiva que atañe al mes de enero de 2024, así como las que sucesivamente se generen, tal y como les fue exhortado en el numeral 2 del proveído de fecha 31 de agosto de 2023 (Pdf. 62).

Precísese, que la consignación aportada corresponde al mes de diciembre de 2023.

Por secretaría, ofíciese de conformidad, dejándose las constancias del caso.

2. Por secretaría, expídase constancia de títulos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52301999ae7c0d1d85d48234f659be520d9814548e1ae8ffdbdcc7e6aa487b5d**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **1999 00952 00 C1**
2/2

Requiérase a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado del 7 de diciembre de 2023 (archivo digital 47).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc08b8f53fb0f174a2fcb6cdd226dc2e49059793ada0c05bcffd031d012a77**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2004 00032 00 C1**

1. Agréguese al expediente, el informe allegado por la secuestre saliente, señora **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, visible en el archivo digital 56.

No obstante a lo anterior, el mentado memorial no tiene la virtualidad de cimentar el acatamiento de los deberes que le asistía cumplir a la auxiliar de la justicia, situación por la cual, se consolida la necesidad de su relevo, tal y como quedó sentado en providencia calendada del 7 de diciembre de 2023.

Véase que, aunque el escrito es allegado el 11 de enero del año 2024 (Fl. 3 Pdf. 56); no obstante, allí sólo se enuncian actuaciones efectuadas hasta el mes de septiembre de 2023, esto, a pesar de la imperiosidad de rendir informe mensual, conforme lo precisa el art. 51 del C. G. del P. Aunado a lo anterior, no se aporta documental alguna que dé cuenta de las manifestaciones que someramente son realizadas en el memorial aportado.

Así mismo, al referirse al mes de julio de 2023, la auxiliar alude la existencia de un inquilino en el inmueble, pese a que este había sido dejado en depósito provisional al demandado. Precísese, que la memorialista no reseña la realización de algún contrato de arrendamiento, ni mucho menos aporta constancias de pago por dicho concepto.

2. Conforme a lo antes señalado, deberá la secretaría, dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 al 3 del proveído calendado del 7 de diciembre de 2023 (Pdf. 55).

3. Al rendir los informes que le son exigidos a la secuestre entrante, así como las cuentas finales que debe presentar la auxiliar saliente, deberá precisarse con claridad, si el bien secuestrado se encuentra arrendado, de ser así, los requeridos habrán de señalar la fecha desde la cual la vivienda está en dicho estado, y consignar al despacho los cánones de arrendamiento respectivos, aportando el contrato de arrendamiento suscrito, tanto por la secuestre saliente - hasta la fecha en que se encuentre en el cargo, así como por la secuestre entrante - desde que inicie a ejercer sus labores.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, notificando esta providencia y lo decidido en auto del 7 de diciembre de 2023, dejándose las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Rama Judicial
República de Colombia

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2520aa189d39c88e211d880ea07e043b3c8f93d5af411e35dbc9122833eae40f**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2006 00286 00**

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los intervinientes, el memorial allegado por la **Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte EICM**, visible en el archivo digital 74 del expediente.

Téngase en cuenta que dentro del mentado escrito, el agente especial interventor de dicha entidad alude, que la propiedad del predio objeto del litigio se encuentra en cabeza de la aquí demandada **Nohemí Carrillo Castro**, y que el bien no hace parte de los llamados imprescriptibles.

Con todo, atendiendo que al plenario no fue aportada copia de la resolución No. 092 del 21 de abril de 1988, mediante la cual se levanta la medida cautelar vista en la anotación No. 1 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-58973**, y que se arguye como anexo dentro del escrito allegado (Pdf. 74), es del caso requerir a la **Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte EICM**, para que se sirva remitirla, dentro del término de 10 días, siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación.

Así mismo, dentro del término antes referido y para que conste dentro del proceso, deberá esa entidad informar, el estado actual de la toma de posesión de los negociones, bienes y haberes de la señora **Nohemí Carrillo Castro**, señalando con claridad, la etapa que se está surtiendo, y como incide dicho trámite, específicamente sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-58973**. Igualmente deberá mencionar, si dicho procedimiento les genera algún tipo de derecho respecto del inmueble antes reseñado que obligue a su intervención en este asunto.

Para que conste dentro del expediente, también deberán arrimar copia del decreto No. 1000-24/034 del 09 de enero de 2020 y del acta No. 1100-04.83/005 de 2020.

Por secretaría, ofíciese de conformidad. Adjúntese copia de esta providencia. Envíese con copia a la parte demandante, a quien también le asiste la realización de los trámites tendientes a lograr la materialización de lo exhortado.

2. Incorpórense y pónganse en conocimiento de las partes, los oficios Nos. 2302023EE0 y SNR2023EE132122 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta**

ciudad y la **Superintendencia de Notariado y Registro**, visibles en los archivos digitales 75 y 75 del expediente, respectivamente.

La información allí consignada, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Agréguese al expediente, la documentación visible en el archivo digital 77 del expediente, dentro del cual se aporta, entre otros, el registro civil de defunción del demandante señor **Florentino Talero** (q.e.p.d.); no obstante, precísese, que al encontrarse el causante representado por apoderada judicial, es por ello, que en este asunto, no es dable proceder a la aplicación de lo preceptuado en el art. 159 del C. G. del P., que atañe a la interrupción del proceso.

Con todo, es del caso requerir a la mandataria, para que se sirva manifestar, si es de su conocimiento, si actualmente cursa proceso de sucesión del demandante fallecido.

Así mismo, atendiendo la enunciación realizada dentro del memorial aportado, es del caso requerirla, para que se sirva aportar, dentro del término de 10 días, registro civil de nacimiento del señor **Luis Carlos Talero Villalobos**, que acredite la calidad de hijo del causante. Lo anterior, atendiendo que si bien, se enuncia que dicho registro fue adjuntado; no obstante, de la revisión de los archivos allegados no se evidencia la incorporación de dicho documento, sino únicamente de la copia de la cédula de ciudadanía del antes referido.

3.1. Cumplidos los requisitos del artículo 68 del C. G. del P., se reconoce como sucesoras procesales del causante **Florentino Talero**, a las señoras **Marta Isabel Talero Villalobos** y **Graciela Wallsdina Talero Villalobos**, quienes toman el proceso en el estado en que éste se encuentra.

Requiérase a la profesional del derecho **Nohora Roa Santos**, para que allegue mandato conferido por las sucesoras antes reconocidas, que la habilite para actuar como apoderada de aquellas en este asunto.

Insístaseles a las reconocidas, que por la naturaleza del proceso no les está permitido actuar en causa propia.

4. Cumplido todo lo anterior, se dará continuidad al proceso, en lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Rama Judicial
República de Colombia

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43039e0a089f515ee355dbcb47e04491527d92bd6770562861685d3844f0180**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001310300**2010**0**324**00 C1

Teniendo en cuenta el memorial que antecede[1], se reconoce personería al abogado **Álvaro Beltrán Niño** para actuar como apoderado judicial del ejecutante **Sebastián Torres Camargo**, en la forma y términos del poder conferido. En consecuencia, se tiene por terminado el mandato otorgado al abogado Édgar Antonio Hernández Parrado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c58b6a7298fd38345ac01e97cc445bf6050558ecba4d4bf29360f28de10609**

[1] Archivo 04 C1

Documento generado en 18/01/2024 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2010 00418 00 C1**

1. Agréguense al expediente, y póngase en conocimiento de las partes, los informes rendidos por la secuestre, señora **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, visibles en el archivo digital 72 de este cuaderno.

Ahora bien, frente a lo allí manifestado, debe recalcarle este juzgado a la auxiliar de la justicia, que dentro del expediente que aquí nos ocupa, obran las piezas procesales pertinentes que dan cuenta del área que atañe al predio hipotecado y secuestrado, y atendiendo el cargo que ostenta, tiene la potestad para ingresar a dicho predio, por la puerta de entrada del amoblado los Alpes, si es precisamente ésta, la que da el acceso al bien dejado bajo su custodia.

Así las cosas, deberá surtir las actuaciones que le cargo le impone para lograr la correcta administración del inmueble secuestrado, surtiendo el ingreso al mismo a través de la puerta de entrada que ya ostenta la propiedad. También deberá estar al tanto del alquiler que se genere respecto de las habitaciones que comprenden el inmueble dejado bajo su cuidado, aportando al plenario las constancias respectivas del pago de dicho alquiler.

Igualmente, conforme lo determina el artículo 51 del C. G. del P., deberá aportar informes mensuales de su gestión, en los que se refleje lo antes conminado.

1.1. Conforme a lo anterior, es del caso requerir al señor **Carlos Javier Gonzalez León**, quien refiere la secuestre, es el administrador del amoblado los Alpes, para que permita, sin ningún tipo de traba injustificada, el ingreso al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-30162** a la auxiliar de la justicia, señora **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, a través de la puerta de entrada que ya ostenta dicho amoblado. Igualmente, deberá informarle a la referida secuestre, de los alquileres que realice respecto de las habitaciones que comprenden el inmueble secuestrado, entregándole dichos emolumentos, para que ésta a su vez los consigne a esta sede judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones determinadas por la Ley.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas. Adjúntese copia de esta providencia.

En lo que atañe a la comunicación del señor **Carlos Javier Gonzalez León** en su calidad de administrador del amoblado los Alpes, remítase también con copia a la secuestre,

quien deberá surtir los trámites para lograr la materialización del exhorto realizado, aportando al plenario las constancias debidas.

2. Con todo, líbrese comunicación a la **Secretaría de Catastro y Espacio Público del municipio de Villavicencio**, para que, dentro del término de 10 días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, se sirva remitir, copia del certificado catastral y de linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-30162.**

Por secretaria, ofíciese de conformidad.

Una vez obre agregada al plenario la documental requerida, deberá la secretaría, remitir la misma, con destino a la secuestre.

3. Recálquesele a la entidad ejecutante, que por la naturaleza del proceso, no les está permitido actuar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d648ef7a7f8b6707ffefc65842e369038be770a45bcaa845bb62f67f99947366**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2010 00524 00 C1**
2/2

1. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, la documental allegada por el profesional del derecho **Juan José Rodríguez Espitia**, visible en el archivo digital 16 de este cuaderno.

2. Conforme a lo señalado por el memorialista, es del caso requerir a la **Superintendencia de Sociedades,** para que se sirva indicar, el estado actual del proceso de insolvencia cursado ante esa entidad respecto de la deudora, sociedad **Inproarroz S.A.**; si de ha dado cumplimiento al acuerdo de reorganización, o si por el contrario, cursa proceso liquidatorio**.**

Así mismo, para que conste en el expediente, atendiendo la orden dada por esta sede judicial en proveído calendado del 23 de junio de 2023 (Pdf. 12) debidamente comunicada a esa entidad (Pdf. 17), deberá señalar, si las medidas cautelares que habían sido decretadas al interior del proceso con radicado No. **2013 00083 00** que cursó en esta sede y fue remitido con destino a esa autoridad concursal, obran vigentes. Esto, atendiendo que aquí se tomó atenta nota de un embargo de crédito respecto de la demandante **Inproarroz S.A.**

Por secretaría, ofíciese de conformidad, dejándose las constancias del caso en el expediente. Adjúntese copia de esta providencia, y de la documental obrante en los archivos digitales 12 y 16 de este cuaderno.

3. Con todo, se recalca la manifestación realizada en el numeral 2 del proveído calendado del 17 de agosto de 2023 (archivo digital 15).

4. Requiérase a la demandante en acumulación, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 17 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83cf5c47418b10a775c917997ee1916b086caba20c6bff9007e065f32aa08f2**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2010 00524 00 C2**
1/2

1. Atendiendo la aceptación aportada por la secuestre entrante, visible en el archivo digital 31 de este cuaderno, se tiene por posesionada a la sociedad **Inversiones Rodríguez y Araque S.A.S.**

Ahora bien, se niega la solicitud de fijación de honorarios provisionales, debiéndose precisar, que la referida fijación no es requisito sine qua non para ejercer la labor que les fue encomendada, tampoco así está establecido en la norma.

De requerirse tasación de gasto alguno, el mismo deberá estar plenamente acreditado en el proceso, ello posterior a su causación, situación que aquí no ha acaecido.

1.1. Así las cosas, se conmina a la sociedad **Inversiones Rodríguez y Araque S.A.S**., para que dentro del término perentorio de 10 días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, surta las labores que le atañen para lograr, en conjunto con la secuestre saliente, la entrega del bien secuestrado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-73843**, a través de acta. Actuaciones que deberán ser acreditadas al plenario.

Téngase en cuenta que la secretaría de este despacho remitió copia del expediente digital a la secuestre posesionada (archivo digital 32), en el que se vislumbran los datos de contacto (abonados telefónicos Fl. 84 Pdf. 1 C2) de la auxiliar saliente.

Por secretaría, ofíciese de conformidad, dejándose constancia de ello en el expediente.

2. Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de los extremos demandantes, los memoriales allegados por la **Oficina Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio**, y por la **Inspección Segunda de Policía de esta ciudad**, visibles en los archivos digitales 33 y 34 de este cuaderno.

2.1. Conforme a lo mencionado por la **Inspección Segunda de Policía de esta ciudad**, es del caso requerirla para que se sirva informar, las resultas de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-149639**, la que había sido programada para el día 27 de noviembre del año inmediatamente anterior, esto, en virtud del despacho comisorio No. 15 que le fuere encomendado por esta sede.

Rama Judicial
República de Colombia

Por secretaría, ofíciese de conformidad.

3. Incorpórese al plenario, la devolución efectuada por la empresa de correo certificado 472, respecto de la comunicación remitida a la auxiliar saliente, señora **Magnolia Cortes Hernández**, visible en el archivo digital 35 de este cuaderno.

Así las cosas, a efectos de notificar los exhortos realizados a la secuestre saliente en proveído calendado del 17 de agosto del año 2023 (Pdf. 28), es del caso, ordenar que por secretaría, y a través del notificador del despacho se realicen los mismos a través de los abonados telefónicos 311-2872877 y 6550903, dejándose las constancias respectivas.

4. Requiérase a los extremos demandantes, para que den cumplimiento a lo conminado en el numeral 4 del proveído calendado del 17 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50e46c739c917acd35ebc6c3bb75fb92acd1107e3b39e0af226ea49a82eaa58**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2011 00360 00 C2**
2/2

1. Agréguense al expediente, las documentales aportadas en copia por parte del **Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo – Vichada**, visibles en los archivos digitales 68 y 71 al 74 de este cuaderno, y que atañen a las actuaciones que está desarrollando esa sede judicial a efectos de cumplir con la comisión encomendada, atinente a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **540-1145.** No se emite pronunciamiento alguno respecto de lo arrimado, atendiendo que no emanan solicitud alguna hacia este despacho.

2. Incorpórense al plenario, los informes rendidos por el citador y el escribiente de esta sede, visibles en los archivos digitales 69 y 70 de este cuaderno.

3. Téngase en cuenta la devolución realizada por la empresa de correo certificado 472, visible en el archivo digital 83 de este cuaderno, respecto de la comunicación remitida a la exhortada sociedad **Storage and Parking S.A.S.,** hoy **B U Storage and Parking S.A.S. en liquidación**.

4. Sin que se haya emitido respuesta por parte de la sociedad **Storage and Parking S.A.S.,** hoy **B U Storage and Parking S.A.S. en liquidación**, es del caso requerirla una vez más, para que dentro del término de 10 días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, brinden la contestación que corresponda frente a lo pedido en el literal b del numeral 4 del proveído de fecha 10 de octubre de 2023 (Pdf. 67).

Adviértasele a la sociedad requerida, que no de emitir la respectiva contestación, se procederá a compulsar copias ante las autoridades correspondientes.

Por secretaría, líbrese la comunicación a la dirección electrónica storageandparkingsas@gmail.com, así mismo, súrtase la remisión del oficio correspondiente a la dirección física carrera 123 No. 12 A – 21 de la ciudad de Bogotá, dejándose constancia de su recibimiento en el expediente. Por el notificador del despacho, insístase nuevamente a los abonados telefónicos 3146342743 y 6014038576. Adjúntese copia de esta providencia y de la documental obrante a folio 246 del archivo digital 1 y Pdf. 67 de este cuaderno.

Remítase con copia a la parte ejecutante, para que surta las actuaciones que le atañen en aras de lograr la materialización de la entrega de la comunicación a la sociedad exhortada, debiendo aportar constancias de tal proceder al plenario.

5. Téngase en cuenta la comunicación allegada por la **Secretaría de Gobierno y Posconflicto del municipio de Villavicencio**, visible en el archivo digital 82 de este cuaderno, en la que informan la remisión por competencia del despacho comisorio No. 056 librado por este juzgado, con destino a la **Secretaría de Movilidad**.

6. Téngase en cuenta la aceptación al cargo allegada por la sociedad **Inversiones Rodríguez y Araque S.A.S.**, visible en el archivo digital 81 de este cuaderno; no obstante, deberá precisársele a la auxiliar, tal y como fue establecido en proveído calendado del 10 de octubre de 2023 que aquí no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **ZIF-760**, y que la designación efectuada se ciñe a la comisión encargada al alcalde municipal de esta ciudad.

Por tanto, deberá esa sociedad estar atenta a las comunicaciones que para el efecto, sean efectuadas, encaminadas a que esa autoridad comisionada surta la diligencia de secuestro decretada, una vez la parte demandante materialice los procedimientos que sean necesarios para tal fin.

Por secretaría, ofíciese de conformidad.

7. Agréguense al plenario, los informes rendidos por el secuestre **Edgar Augusto Moreno Agudelo**, visibles en los archivos digitales 79 y 84 de este cuaderno.

Así las cosas, es del caso poner en conocimiento de la parte actora lo señalado por el mentado auxiliar para que dentro del término de 5 días, se sirva emitir pronunciamiento en lo pertinente.

7.1. Con todo, requiérase al secuestre para que se sirva dar cumplimiento a las labores que el cargo le impone, y en tal sentido, proceda sin demora a efectuar los trámites que correspondan para lograr la entrega del bien de parte del señor **Luis Arturo Carrillo Alvarado**, o en su defecto, como ya se la ha exhortado, aporte el respectivo contrato de arrendamiento.

Por secretaría, ofíciese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e04e5a0ef13e1f537700219aad4e64de0040a9a6bbb257078b3cfcce5a6e8b3**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1. Sin que se hubiese presentado observación alguna respecto del avalúo comercial del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-12826**, dentro del término establecido en proveído de fecha 10 de octubre de 2023 (Pdf. 8), es del caso determinar su firmeza.

En lo que atañe al traslado del mentado avalúo, deberá la parte demandante estarse a lo resuelto en la providencia referida con anterioridad.

2. Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, visible en los archivos digitales 9 y 10 de este cuaderno y en firme como se encuentra el avalúo del predio, es del caso fijar fecha para llevar a cabo la subasta del bien embargado y secuestrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso y el acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por tanto, se dispone:

a. Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día 8 de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, del inmueble objeto de la ejecución, identificado con matrícula inmobiliaria **236-12826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, con cedula catastral No. 50577000400030304000, denominado la Buena Esperanza, ubicado en el paraje la argentina de la Inspección de Policía de Puerto Rico del municipio de Puerto Lleras – Meta.

Será postura admisible la suma de **$564.843.510**, monto que corresponde al 70% del avalúo comercial del bien ($806.919.300[1]), de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

b. Advertir a todos los interesados que "*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*", conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

[1] Según avalúo que obra en el archivo 62 C2.

Se previene a quienes tienen la intención de participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este juzgado el 40% del avalúo del inmueble, esto es, la suma de **$322.767.720,** tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

c. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma *lifesize*.

Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace**:

https://call.lifesizecloud.com/20383161

d. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, lapso dentro del que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para "*salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"*" (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se precisa, que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- **a.** Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- **b.** Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- **c.** Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- **d.** Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite *"MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA"*.

e. Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: *"El Tiempo"*, *"La República"* o *"El Espectador"*.

Advertir que la publicación deberá contener:

a) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
b) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

f. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la rama judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a "*JUZGADOS DEL CIRCUITO*".
3. En el listado busque "*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*", luego el departamento del "*META*" y finalmente haga clic en "*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO"*.
4. Ingrese al enlace "*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*".
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

Rama Judicial
República de Colombia

g. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3º del Acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

h. El siguiente enlace direcciona al acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a66c1d39b1e3d1465982cf72f54e7f4927cb44b798c9c124b6ab2c46bd83b0**

Documento generado en 18/01/2024 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001310300**2012**00**106**00 C1

Al haberse allegado mensaje de datos[1] remitido al poderdante, esto es, al demandante **Juan Eduardo Díaz Rojas**, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta la renuncia al poder**[2] presentada por la abogada **Carolina Moreno Cabrera**, en los términos del inciso 4° del artículo citado.

Se niega la solicitud efectuada por la abogada, tendiente a que *«(...) se expida auto de obedecimiento a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, del 22 de septiembre de 2023, en el entendido que la sentencia del 27 de abril de 2023, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, dentro del proceso en referencia se encuentra en firme y por consiguiente mandatos ejecutables (...)»*, por cuanto el proceso no ha sido devuelto por esa Corporación, pues contrario a ello, se recibió memorial el 4 de diciembre de 2023[3] a través del cual informaron que se admitió el recurso de casación interpuesto por María del Rocío Herrera de Díaz, de modo que la sentencia no se encuentra en firme.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

[1] Archivo 66 C1 folio 5
[2] Archivo 66 C1
[3] Archivo 001 C4

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696db0d838e12854908a98141c45494a7ceb26331eec1d54c48a71672e390fe6**

Documento generado en 18/01/2024 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001310300**2015**000**61**00 C1

Teniendo en cuenta el memorial que antecede [1], se reconoce personería a **Cobrando S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante **Financiera América S.A. – hoy Mibanco S.A.**, persona jurídica que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 75 del C. G. del P., designó como mandatario judicial al profesional del derecho **José Iván Suarez Escamilla**, en la forma y términos del poder conferido por su representante legal.

Por secretaría remítase el enlace del expediente digital al mandatario.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito

[1] Archivo 08 C1

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9e3506a697b96c0192c3bc6855c0c08c6bbb5284347b4beb8f5d4fed63b70e**

Documento generado en 18/01/2024 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2015 00296 00**

1. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, el informe aportado por la secuestre, sociedad **Inversiones y Administraciones Saed S.A.S.**, visible en el archivo digital 79 del expediente.

Con todo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en proveídos calendados del 10 de octubre y 16 de noviembre del año 2023 (archivos digitales 75 y 80).

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva con destino a la secuestre posesionada en este asunto, adjuntándose copia de los autos antes referidos.

2. Por secretaría, remítase la comunicación vista en el archivo digital 81 del expediente, con destino a la parte demandante, a quien también le atañe surtir los trámites respectivos ante la Dian para materializar el embargo de remanentes decretado en auto calendado del 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4272c77263fb880fa66024af913f3d770445b8fe4478d476656fcb70644af6b8**

Documento generado en 18/01/2024 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001310300220150048100 C1

Al haberse allegado mensaje de datos[1], remitido al poderdante, esto es, al **Banco Agrario de Colombia S.A.**, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta la renuncia al poder**[2] presentada por la abogada **Luz Rubiela Forero Gualteros**, en los términos del inciso 4° del artículo citado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305c9dd7b23ea0d6a4bb5672f03b78e821cbcabca52af557dad47a783f614156**

[1] Archivo 19 C1 Pág. 2
[2] Archivo 19 C1

Documento generado en 18/01/2024 11:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300**2016**00**277**00 C.2
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
2/2

Se agregan al expediente los informes rendidos por el secuestre **Edgar Augusto Moreno Agudelo** (A.63-66), respecto de la administración del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-124073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fbb11cb4406ab02c7f1c1fc3ad7ee68059e78b4a394bd5df2fd77c2952191f**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300**2016**00**277**00 C.1
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
1/2

Se requiere al ejecutante para que cumpla la orden impartida en la providencia que antecede (A.26) y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** para que suministre la liquidación que desde el 10 de noviembre de 2023 le fue solicitada (A.27). Por secretaría, comuníquese electrónicamente a la referida entidad.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652c722f0c673c32e1d585f28b4106836f384f31d8ea1c2d55e4c7bb103caeb7**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2017 00374 00**

1. Por secretaría, requiérase una vez más a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad,** pero remítase la comunicación respectiva a la dirección electrónica ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co.

Indíquesele a la exhortada, que deberá, dentro del término perentorio de 10 días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, aportar la respuesta pertinente al requerimiento realizado en el numeral 1 del proveído de fecha 24 de agosto del año 2023 (Pdf. 74), conminación que es efectuada de oficio por esta sede judicial, de cuya contestación pende la continuación del trámite que aquí nos ocupa.

Remítase junto con la comunicación, copia de esta providencia y del archivo digital 74 del expediente.

1.1. No obstante a lo anterior, y dada la renuencia a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta sede judicial por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, es del caso poner en conocimiento de la **Superintendencia de Notariado y Registro,** la actuación desplegada por esa oficina, a efectos de que en virtud de la función de inspección, vigilancia y control que le corresponde, dentro del término imperioso de diez (10) días, siguientes al recibimiento de la comunicación respectiva, haga cumplir la orden judicial que aquí se ha conminado.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva. Adjúntese copia de esta providencia y de la documental obrante en los archivos digitales 74, 76 y 77 del expediente.

2. Requiérase a la secuestre, señora **Luz Mary Correa Ruiz**, para que se sirva aportar los informes de gestión respectivos respecto de los bienes aquí secuestrados, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **230-73551** y **230-124930**, en virtud de lo normado en el artículo 51 del C. G. del P. Lo anterior, so pena de surtirse la compulsa respectiva ante la **Procuraduría Regional del Meta.**

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva. A través del notificador del despacho inténtese la notificación al abonado telefónico que obra agregado en el proceso, y hágase lectura de lo aquí exhortado, dejándose las constancias del caso.

Rama Judicial
República de Colombia

3. Una vez obre en el plenario la respuesta conminada en el numeral 1 de esta providencia, se dará continuación en lo que corresponda al proceso y al incidente de levantamiento que aquí cursa, de ser ello posible, atendiendo las pruebas oficiosas que fueron decretadas en proveído calendado del 2 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f107f7e418de3c521106c719db4ec6af36ec304eeabdb4fc76014da22e1ee**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2018**00**069**00
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. Previo a impartir trámite al avalúo comercial del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **160-718** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca** (A.68), se requiere al ejecutante para que allegue la valuación catastral del referido inmueble, conforme lo prevé en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, comoquiera que el adosado corresponde al FMI **160-719** (A.68, fl.41). Por secretaría, elabórese la comunicación electrónica con destino a la autoridad competente para la expedición del referido avalúo, siempre que así lo solicite el interesado, a quien le corresponde tramitarla.

Adicionalmente, deberán allegar los documentos que den cuenta de la habilitación del perito para realizar la iterada valuación, mediante certificación de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, conforme lo prevé el artículo 22 de la Ley 1673 de 2013, así como los señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

2. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la información suministrada por este mismo despacho judicial a través de oficio 046 de 11 de enero de 2024 (A.69).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5045874fdd71da9285054ed03c19e828965b531263b635a074fc5808aec1fb90**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001315300220190009600 C3

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrase ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría[1].

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8f20fbfedd6b639a1597436853d57e2575d13882e54a0ca8cc9794fc9bf776**

[1] Archivo 22 C1

Documento generado en 18/01/2024 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001315300220190021500 C1

Teniendo en cuenta el memorial que antecede [1], se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** para actuar como apoderada judicial del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo,** en la forma y términos del poder conferido por el representante legal de la sociedad **Hevaran S.A.S.** quien a su vez actúa como apoderada especial de la entidad ejecutante.

En consecuencia, se tiene por terminado el mandato otorgado a la abogada Dányela Reyes González.

Por secretaría remítase el enlace del expediente digital a la mandataria.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

[1] Archivo 26 C1

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8246a5ca0443fa7afe6e5f321340df4275d4bd2d6aea20f4614aa5ba7d58645**

Documento generado en 18/01/2024 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2019 00358 00**

1. Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor (archivo digital 86), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al extremo actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (núm. 7°, art. 455 del C.G. del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2°, art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite, situaciones anteriores que no acaecen en el presente asunto.

Véase que en este trámite no se encuentran avaluados los bienes objeto de la garantía hipotecaria, aunado a que no se reflejan abonos realizados por la parte pasiva luego de presentada la liquidación del crédito que fuere aprobada a través de proveído calendado del 21 de octubre de 2021 (archivo digital 24).

2. Requiérase a la secuestre, señora **Luz Mary Correa Ruiz**, para que dentro del término perentorio de 10 días, contados a partir del recibimiento de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los literales b y c del numeral 4 del proveído calendado del 19 de octubre del año 2023 (archivo digital 85).

Así mismo, deberá aportar al plenario, constancias del trámite impartido a la comunicación librada al arrendatario, señor **Harold Moreno**.

Lo anterior, so pena de compulsar las copias respectivas ante la **Procuraduría Regional del Meta.**

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva. Por el notificador del despacho, insístase al abonado telefónico que obra inmerso en este asunto y en la lista vigente de auxiliares de la justicia, y hágase lectura de lo aquí exhortado, dejándose las constancias pertinentes.

2.1. Las anteriores comunicaciones, líbrense con copia a la parte ejecutante, quien deberá efectuar los trámites pertinentes, para lograr la materialización del exhorto efectuado a quien la secuestre señala como arrendatario de los predios dados en garantía, señor **Harold Moreno.** La demandante, deberá aportar las constancias que den cuenta de lo aquí ordenado.

Rama Judicial
República de Colombia

3. Conmínese a la parte ejecutada, para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido en el literal a del numeral 4 del proveído de fecha 19 de octubre de 2023.

4. Exhórtese a la parte ejecutante, para que acate lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del proveído de fecha 13 de julio de 2023, reiterado en el numeral 6 del auto calendado del 19 de octubre del año anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f9b86135d24808bed7464836f0df63be0778249967bcf53296661727210ce**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2021 00016 00 C2**
2/2

1. Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante, los oficios allegados por las entidades bancarias **BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Bancoomeva, Davivienda** y **Bancolombia** visibles en los archivos digitales 11 al 12, 15 al 16, 17, 19, 22 al 23 de este cuaderno, así como por las entidades territoriales **Gobernación del Meta, Gobernación de Casanare, Gobernación de Boyacá** y **Alcaldía de Yopal** visibles en Pdf. 13 al 14, 18, 20 al 21 de este cuaderno.

1.1. Por secretaría, remítase la información solicitada por el **BBVA** en el oficio visto en el archivo digital 11 de este cuaderno. Póngasele de presente a esa entidad, que las medidas cautelares aquí decretadas se encuentran vigentes.

2. En lo que atañe al petitorio que había sido cursado por la apoderada demandante (Pdf. 2), deberá la memorialista estarse a lo resuelto en esta providencia y a los oficios librados y remitidos por la secretaría de este juzgado, visibles en los archivos digitales 3 al 10 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ee91eaafd766bc82c522ef590b852ce3a62c987410c2b30428b1e3144764d2**

Documento generado en 18/01/2024 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2021 00016 00 C1**
1/2

1. Previo a dar trámite al poder allegado y a la solicitud de notificación por conducta concluyente surtida por la profesional del derecho **Laura Stephania Vera Castro**, visibles ambos en los archivos digitales 18 y 19 de este cuaderno, es del caso requerir a la memorialista para que se sirva dar cumplimiento a los lineamientos determinados en el artículo 5 del art. 2213 de 2022.

Al respecto, debe mencionarse, que si bien, obra mensaje de datos (Fl. 2 Pdf. 18), en el que se aduce la remisión de un poder a la memorialista por parte de la deudora, sociedad **Soluciones y Construcciones Ingecivil S.A.S.** hoy **Gestión y Soluciones Civiles S.A.S.**, dicho envío se realizó desde un correo electrónico que no corresponde a la dirección para notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, la que atañe a contabilidadesjam2020@gmail.com.

Así las cosas, se requiere a la solicitante, para que dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva aportar el respectivo mandato, teniendo en cuenta para ello, que si es conferido mediante mensaje de datos, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante, la que se haya inscrita en el certificado de existencia y representación legal, o en su defecto, allegarlo con presentación personal conforme lo determina el art. 74 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda, frente al petitorio de notificación incoado.

2. Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la documental allegada por la **Dian Seccional Villavicencio**, visible en el archivo digital 17 de este cuaderno.

Precísese, conforme a lo allí reseñado, que el deudor **Héctor Fernando García Saray**, ostenta obligaciones pendientes de pago ante la Dian, **situación que deberá ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.**

2.1. Con todo, por secretaría, expídase certificación de títulos judiciales.

Rama Judicial
República de Colombia

De no existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para el presente proceso, así deberá ser informado a la **Dian**. En el evento de existir títulos, deberán ingresarse las diligencias al despacho.

Por secretaría, procédase de conformidad.

3. Requiérase a la parte ejecutante, para que surta la notificación de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6e5a964d3613b1e909e46efe6f44ee6339339bf0d0fffeaaef6150b19d663**
Documento generado en 18/01/2024 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001315300**2021**0003**3**00 C1

Previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada por el abogado **Jaime Alberto Rodríguez Arias**, se le requiere para que acredite el envío de la comunicación en tal sentido a sus poderdantes. Lo anterior, porque si bien obra en el expediente el escrito dirigido a las señoras Beatriz del Rossio Espinosa Garcés y María Alejandra Guerrero Garcés (Archivo 67 Pág. 2), no obra constancia de que se les haya remitido por algún medio, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd421be1bc999074e30f935fe976284b30973378e5911bd71cdc559c1bebf277**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001315300**2021**0007**3**00 C1

Al haberse allegado mensaje de datos[1], remitido con copia al poderdante, esto es, al demandado **Juan Carlos Sánchez Muñoz**, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta la renuncia al poder**[2] presentada por el abogado **Francisco Nicolás Camacho Hernández**, en los términos del inciso 4° del artículo citado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Archivo 47 C1 Pág. 1
[2] Archivo 47 C1

Código de verificación: **de7c1d725a4bebdbfb900acf2fc9ad9f9327ed9d75310eb7c9cae95489b0bee2**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001315300**2021**0007**3**00 C3

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrase ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría[1].

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado 27 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

[1] Archivo 15 C3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8bed7ac9b96fdaefba975d42309f96cf090ca5f3e02387e8e203a5de98f9e3**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2021**00**075**00
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. Se acepta la cesión del crédito que realizó **Bancolombia S.A.** en favor de **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2** (A.107), representado por su vocera Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA.

2. Para los fines y efectos del mandato conferido (A.23, fls.47-51), se reconoce a **QNT SAS** como apoderada judicial de la cesionaria **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2.**

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d2a4e1fd9961fc66af167d9df917b315988c2efd86f4d5ec0a1b60d0955b82**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001315300**2021**00**255**00 C1

Al haberse allegado paz y salvo y aceptación de la renuncia[1], suscritos por el poderdante, esto es, el demandado **Pedro Nel Leal Leal**, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta la renuncia al poder**[2] presentada por el abogado **Camilo Andrés Barón Salazar**, en los términos del inciso 4° del artículo citado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Archivo 29 C1 Pág. 2
[2] Archivo 29 C1

Código de verificación: **2acae724587b013ae420fc90e51f73a4d7accd0eb74bc727133549c3151ce173**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2021 00286 00**

1. Agréguese al plenario, la documental aportada por la parte demandante, visible en el archivo digital 58, en la que consta el trámite desplegado a efectos de materializar el despacho comisorio No. 026 librado por esta sede.

2. Ahora bien, atendiendo lo informado por la mandataria del extremo actor en el escrito visto en el archivo digital 59, es del caso requerir a la **Inspección 1 de Policía de esta ciudad**, a la **Dirección de Justicia** y a la **Oficina Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio**, para que en el término perentorio de 10 días, contados a partir del recibimiento de la comunicación respectiva, se sirvan informar y dar el trámite que en derecho corresponda al despacho comisorio librado por esta sede judicial y remitido por subcomisión a la referida inspección.

Precísese, que en la comisión encomendada por esta sede judicial, se indica con claridad y de manera correcta, conforme está establecida en el certificado de libertad y tradición, la dirección del bien inmueble a secuestrar, situación por la cual, se hace imperioso el cumplimiento de la orden judicial que les fuera encargada.

De no ser la **Inspección 1 de Policía de esta ciudad**, la encargada de surtir la referida comisión, deberán expresarse las razones que dan lugar a tal eventualidad, dilucidando el porqué de su reparto a dicha dependencia. Exhórtese, a efectos de que se desarrolle un trámite expedito al despacho comisorio librado, esto atendiendo la fecha desde que el mismo fue radicado ante la **Alcaldía de Villavicencio**.

Por secretaría, ofíciese de conformidad, dejándose las constancias del caso. Adjúntese copia de esta providencia, y de los archivos digitales 44, 51, 58 y 59.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56592eb4dda05de62e1c7f4fff0a84a9d13042a1530307655bd12e4b2bebd8**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2021**00**323**00
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, se tiene al **Fondo Nacional de Garantías S.A.** como subrogatario del **Banco de Bogotá SA**, en la suma de **$15'170.403** (A.49).

2. Se reconoce al abogado **Juan Pablo Díaz Forero** como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías SA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693a53a28849a4157efa14d80d3d4d11b91aa213059db009a474861ed90696c5**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2022**00**044**00 C.1
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. Se acepta la cesión del crédito que realizó **Bancolombia S.A.** en favor de **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2** (A.23), representado por su vocera Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA.

2. Para los fines y efectos del mandato conferido (A.23, fls.3-7), se reconoce a **QNT SAS** como apoderada judicial de la cesionaria **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2.**

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2fdf9ed1c7138dd2977dca07c999a67385c4b04579d88ac40275d5f39dc5d7**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2022 00116 00 C1**

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría (archivo digital 52), toda vez que se encuentra conforme a derecho.

2. En lo que atañe a las solicitudes cursadas por la apoderada de la parte demandada y la demandante, vistas en los archivos digitales 49, 50 al 51, 54 y 57 de este cuaderno, deberán las memorialistas estarse a lo resuelto en el numeral anterior.

3. Téngase en cuenta que la solicitud efectuada por la demandante, atinente al número de cuenta de esta sede judicial, fue debidamente absuelta por la secretaría del juzgado, tal y como se evidencia en los Pdf. 53 y 55.

4. Agréguese al plenario, la constancia de pago aportada por la demandante, visible en el archivo digital 56 de este cuaderno.

Con todo, es del caso recalcarle a la memorialista, que por la naturaleza del proceso no le está permitido actuar en causa propia.

5. Atendiendo lo anterior, por secretaría, expídase constancia de títulos judiciales.

6. En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho, a efectos de resolver la solicitud de entrega de dineros efectuada por la mandataria de la parte demandada, visible en el archivo digital 57 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb5263ade2051f6b519d7d8954fad1486d7498e50f6d57917ecd607b085edf9**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2022 00143 00**

1. En virtud de lo previsto en el numeral 2 del art. 444 del C. G. del P., se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandante, del avalúo presentado por la parte pasiva (archivo digital 68), aportado dentro del término establecido para ello.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre los avalúos allegados.

2. Incorpórense al proceso y pónganse en conocimiento de las partes, los informes de gestión allegados por la secuestre, señora **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, visibles en el archivo digital 67.

3. En lo que atañe a la petición cursada por la mandataria de la parte demandante, vista en el Pdf. 69, deberá la memorialista estarse a lo resuelto en el numeral 1 de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa41b6e1007eeb4c1f3d6e2151ff9200221ae473374e389cc3bba8266a878f1**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2022 00177 00**

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la totalidad de los extremos procesales (archivo digital 39), y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., **se suspende el presente asunto por el término de 3 meses**, esto es, desde el 11 de enero de 2024 (data de presentación del memorial de suspensión), **hasta el 11 de abril de la presente anualidad**.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a548b771fa8429dc9f15bea1630aedc9e8412599081fc421f35c8d8998331f12**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2022**00**181**00 C.1
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, se tiene al **Fondo Nacional de Garantías S.A.** como subrogatario del **Banco de Occidente** en la suma de **$58'427.247** (A.41, fl.01).

2. Se reconoce al abogado **Juan Pablo Díaz Forero** como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías SA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eda574d80c03b61b281682fba8a025c6a5977814ed044e639dcc60d95917e14**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2022**00**277**00 C.2
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
2/2

Al expediente se agrega la respuesta emitida por las destinatarias de las cautelas decretadas (A07-12).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f35b2a9db59da3e14f2c3fbe2d140beb863432c8acea5f8a2ffacdd74fb4b3c**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2022**00**277**00 C.1
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
1/2

A. Teniendo en cuenta la ratificación efectuada por la cesionaria **AECSA SAS** (A.009), se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros** como su apoderada judicial.

B. Se deja constancia que **Carlos Andrés Pinilla Caicedo,** notificado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 guardó silencio (A.012).

C. Agotadas las etapas procesales, sin hallarse vicios que invaliden la actuación, se decide el mérito de la demanda *ejecutiva singular de mayor cuantía* de la referencia.

Antecedentes y consideraciones

1. Al constatarse que el instrumento mercantil base de la acción cambiaria, suscrito por el otorgante y obligado directo (A.001, fl.7 y 8), colmó las exigencias previstas en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el **9 de noviembre de 2022** se libró orden de apremio a cargo de **Carlos Andrés Pinilla Caicedo** para que pagara a **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA** las obligaciones incorporadas en el pagare base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidados a la tasa convencional, siempre que no resultare superior al límite legal (A.006).

2. El 21 de septiembre de 2023 se aceptó la cesión que del crédito efectuó **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA** en favor de **AECSA SAS** (A.011)**.**

3. El deudor pese a ser notificado personalmente (A.012), no pagó la obligación ni formuló excepciones, por lo que se hallan satisfechos los presupuestos contemplados en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y, en consecuencia, no queda camino diferente al de continuar ejecución en los mismos términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **9 de noviembre de 2022.**

Segundo. Disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Por secretaría, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 ídem e inclúyase la suma de **$2'000.000.** como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5bbeb1f1e23bd14f05873a89e7e765fdf145a78384ea3a21ffde047f3cfee0**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2023 00107 00 C2**
1/2

1. Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras **Bancolombia** y **BBVA**, visibles en los archivos digitales 15 y 17 de este cuaderno.

2. Incorpórese y póngase en conocimiento del extremo actor, el oficio No. **50N2023EE19823** allegado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**, visible en el archivo digital 20 de este cuaderno, en el que informan la inscripción de la medida de embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-721892**.

2.1. Conforme a lo anterior y a la solicitud cursada por el ejecutante (archivo digital 1 C2), este juzgado comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre -**exceptuando la de fijar gastos u honorarios al(la) secuestre nombrado(a)-**, al **Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)**, para que surta la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-721892**.

Se le pone de presente al comisionado que el(la) secuestre que llegue a ser nombrado(a), debe encontrarse en la lista vigente de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para ese distrito judicial y corresponder a la Categoría 2 (quienes pueden actuar ante el circuito).

Los insertos deberán ser proporcionados por la parte interesada en la comisión.

Por Secretaría, expídase el despacho comisorio correspondiente, y remítase a la parte interesada (demandante).

3. Requiérase a la parte actora, para que se sirva allegar constancia de los trámites desplegados en aras de materializar el despacho comisorio No. 043 librado por esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Rama Judicial
República de Colombia

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300da2f8a73fa9139c657eaecb19beed25e594fa98dafb9f0fb007a471c85dc2**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2023 00107 00 C1**
2/2

Requiérase a la parte ejecutante, para que se sirva realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la deudora; para el efecto se le concede el término de 30 días so pena de aplicar la figura de **desistimiento tácito** en los términos del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4cdee95775e6b47b8bd82a0c9b1ff576772673f0915701618b3ffd874f0be3**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013153002 **2023 00109 00**

1. Se niega la solicitud de suspensión cursada por el demandado **Julio Cesar Gaviria Medina**, visible en el archivo digital 31 del expediente.

Al respecto, debe señalarse, que la misma no cumple con lo previsto en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., pues el petitorio no viene suscrito por la totalidad de los intervinientes.

Precísese, respecto de la solicitud que había sido cursada en fecha 2 de octubre de 2023 (Pdf. 24), que la misma ya fue objeto de decisión, tal y como se vislumbra en el literal c del proveído de fecha 19 de octubre de 2023, el que se encuentra más que ejecutoriado.

2. Así las cosas, de subsistir el deseo de las partes de suspender el proceso que aquí nos ocupa, deberán así solicitarlo, conjuntamente, atendiendo los preceptos establecidos en el numeral 2 del articulo referido con antelación.

3. Con todo, se le recuerda al señor **Julio Cesar Gaviria Medina**, que por la naturaleza del proceso, no le está permitido actuar en causa propia.

4. Agréguese al plenario, la documental allegada por el extremo actor, visible en el archivo digital 32 del expediente, en el que consta el trámite desplegado en aras de materializar el despacho comisorio No. 061 librado por esta sede.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbf829b3d4f51bebeb3983fbe532091dec5a5e15d9bf8146df1e3130bd76053**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300**2023**00**185**00 MedidaCuatelar
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
2/2

1. Al expediente se agrega la respuesta emitida por la entidad financiera (A 024).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso y comoquiera se halla acreditado el embargo de la **cuota parte** inmueble identificado con folio de matrícula **230-146749** (A.21 y 22), de propiedad de la ejecutada **Nancy Bonilla González,** se decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al **Alcalde Municipal de Villavicencio**.

2.1. Se designa a **Gloria Patricia Quevedo Gómez** como secuestre. Comuníquese en legal forma.

2.2. Por secretaría, elabórese el despacho comisorio que deberá diligenciar el ejecutante, a quien le corresponde adosar los anexos a que haya lugar. Infórmesele a la referida autoridad que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, se halla la de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, así como la de relevar al secuestre en caso de inasistencia a la misma, para ello, deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados quienes hagan parte de la categoría 2[1] de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2005, conformada en Resolución 1128 de 2023, adicionada por la Resolución 1463 de 2023.

2.3. Adviértase al Comisionado que deberá adelantar la diligencia con estricta observancia de las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que se presente oposición deberá acatar el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 309 ídem, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

Notifíquese y cúmplase,

[1] Que debe ser utilizada por los despachos judiciales ubicados en los municipios o ciudades con una población entre 100.001 y 500.000 habitantes, rango dentro del que se encuentra Villavicencio, de acuerdo con el último censo electoral.

Rama Judicial
República de Colombia

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fcfdade72fede5b9b6be85eace47d451f60b58db6c3397206396bf521d0b21**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2023**00**185**00 CuadernoPrincipal
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
1/2

Comoquiera que el 1 de diciembre de 2023 la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** informó que adelanta proceso de cobro coactivo contra **Yolanda Jeaneth Cuesta Botiva,** por una acreencia que a la fecha asciende a $35’444.000 (A.030), se ordena a la secretaría de despacho abstenerse de cumplir la orden de pago emitida el 23 de noviembre de 2023 (A.28), pues la referida obligación tiene prelación en su pago.

En consecuencia, se ordena oficiar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** para que adose la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que allí se cobra y de las costas debidamente aprobadas, en donde funge como garante demandada **Yolanda Jeaneth Cuesta Botiva**. Por secretaría líbrese la comunicación a que haya lugar y adjúntese copia del archivo digital 30.

Por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la solicitud de entrega de dineros que formuló la ejecutante (A.031)

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe421bbf19690da3a0cc5ae90d06917312b6d48faa590700b5e1db2ca51b085**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**2023**00**236**00
dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. Se admite la demanda de *rendición provocada de cuentas* promovida por **Luz Dary Santana Gálvez** contra **Libardo Quintero.**

2. Súrtase el trámite de este asunto por el del procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado al enjuiciado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Notifíquese al convocado en la forma prevista en los artículos 291 a 292 *ejusdem*, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se niega, por improcedente, la cautela de inscripción de demanda, comoquiera que no atiende las previsiones del literal c, artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, que resulte innominada; contrario a ello, su naturaleza es típica, tanto así que en los literales *a* y *b* de la referida disposición se estipulan los eventos en que resulta admisible su decreto.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130a4b815889e705ccb6c2e4b374f219df5b67ca8f429f22a74d34001f9941bd**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Enero 18 de dos mil veinticuatro
AC 50001310300**2023**00**265**00

Teniendo en cuenta que la parte interesada **no subsanó el líbelo**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**

Primero. - Rechazar la demanda **divisoria** que formuló **Lilia Macías de Pulido, Heidy Tatiana Macías Mora, Jimmy Alexander Macías Mora** y **Sonia Alejandra Macías Mora** contra **Marlén Macías Sandoval, Henry Iván Macías Sandoval y Leinin Macías Sandoval.**

Segundo. - Disponer que por secretaría se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d391bd121915af993a5605adc4e9516ed90fde5c5d6416a89893010ea36fbd15**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**20230027**600
dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. Cumplidos los requisitos formales y satisfechas las exigencias previstas en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía *ejecutiva singular de mayor cuantía* a favor de **Banco Davivienda SA** y a cargo de **Juan Andrés Sua Castañeda,** por las obligaciones incorporadas en el pagaré 110000746016 (Ad.001, fl.19), que se hallan insolutas y corresponden a:

1.1. **$175'545.024** por concepto de capital, junto con el interés de mora causado desde el 20 de septiembre de 2023, que corresponde al día siguiente de exigibilidad de la obligación (Ad.001, fl.19), y hasta cuando se verifique el pago total de la acreencia.

1.2. **$34'542.841** a título de interés remuneratorio.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta decisión al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, concordante con el 8 de la Ley 2113 de 2022. Adviértase el enjuiciado que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, siguientes al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación o, en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones, sí lo considera pertinente.

4. Por secretaría, remítase electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se advierte, al demandante y a su apoderada judicial, que el título base de recaudo debe mantenerse en su integridad (material y jurídica), mientras hagan parte de este proceso.

6. Para los fines y efectos del poder conferido por su apoderada general (A.001, fl. 7-9, 11 y 26),[1] se reconoce a **Marly Alexandra Romero Camacho** como mandataria judicial del ejecutante (Ad.001, fls.12-13).

Notifíquese y cúmplase,

[1] Calidad en la que funge la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS

Rama Judicial
República de Colombia

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39cfff9284446d5255848fac3aab484a101a30bf3b91118aa0ce5d27b5f01a2**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**20230027**900
dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de *responsabilidad civil contractual* de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, la interesada subsane las siguientes irregularidades, so pena de rechazo:

a) Precise la fecha en que ocurrió el siniestro en que falleció **Fredy Alejandro Murillo Pacheco,** así como la data de su deceso.

b) Efectúe el juramento estimatorio en la forma que dispone el inciso 6 del artículo 206 del Código General del Proceso. Por tanto, deberá tasar bajo dicha solemnidad únicamente los daños pecuniarios reclamados, con exclusión de todos aquellos perjuicios extra patrimoniales que se persiguen.

Una vez se corrijan los aludidos defectos se decidirá respecto de la admisión del líbelo, la solicitud de amparo de pobreza y la cautela solicitada.

2. Para los fines y efectos del mandato conferido (A.001, fl.30-31), se reconoce a **Luz Angela Perpiñan Peña** como apoderada de la demandante **Jessica Martínez Arismendi.**

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d124e41f9211424d273563bc59ac3d669399738c89be8bdab5a244189646f0**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**20230028100** C.1
dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
1/2

A. Cumplidos los requisitos formales y satisfechas las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía *ejecutiva singular de mayor cuantía* a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA** y a cargo de **José Santos Hernández Vergara,** por las siguientes obligaciones que se hallan insolutas:

1. $20'000.000 que corresponde al capital incorporado en el pagaré 00130352100100007264 (Ad.001, fls.8-9), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal, causado desde el **22 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. $9'963.899, a título de capital incorporado en el pagaré M026300000000103525000236335 (Ad.001, fl.11), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal, causado desde el **22 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $20'011.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré 00130352005000823082 (Ad.001, fls.12-16), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal, causado desde el **22 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. $40'799.077, a título de capital incorporado en el pagaré M026300105187603525000308381 (Ad.001, fl.17), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal, causado desde el **22 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. $49'073.008, a título de capital incorporado en el pagaré 23461 (Ad.001, fls.18-20), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal, causado desde el **22 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. $70'196.409 por capital incorporado en el pagaré 25214 (Ad.001, fl.21-23), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal, causado desde el **22 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notifíquese esta decisión al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, concordante con el 8 de la Ley 2113 de 2022. Adviértase el enjuiciado que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, siguientes al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación o, en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones, sí lo considera pertinente.

D. Por secretaría, remítase electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Se advierte, al demandante y a su apoderada judicial, que el título base de recaudo debe mantenerse en su integridad (material y jurídica), mientras hagan parte de este proceso.

F. Para los fines y efectos del mandato conferido (A.001, fl. 6-7 y 26-33), se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada judicial del ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **19 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed872b7dc9c70b287ce9ad33384228b3b979f669f35570d6d76b734d3cce8d0**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica